

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 024-2020-SUSALUD/OGA

Lima, 16 de Junio de 2020

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 11.02.2020 emitida por la proveedor Andrés Alberto Olivera Carhuas, el Memorándum N° 000255 -2020-SUSALUD/IPROT, emitido por la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, el Memorándum N° 00318-2020-SUSALUD/OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 340-2020 /OGA emitido por la Jefatura de Gestión Logística; y el Informe N° 0274-2020-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3°, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 6° del referido Reglamento, señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 7° de la norma precitada, establece que el organismo deudor, previos informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, conforme se aprecia se ha generado la Orden de servicio N° 000718-2019 de fecha 11 de setiembre del 2019, siendo notificada el 12 de setiembre del 2019, con el importe de S/ 28,000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles); Asimismo el Proveedor Andrés Alberto Olivera Carhuas, con carta S/N de fecha 11 de febrero del 2020, Solicita se efectúe el Pago de su tercer producto.

Que, mediante el Memorándum N°0255-2020-SUSALUD/IPROT de fecha 27 de enero del 2020, la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, remitió a la Oficina General de Administración la conformidad del tercer producto del proveedor Andrés Alberto Olivera Carhuas, comunicando a la vez que el tercer producto fue entregado con demora, pues debió ser entregado el **10.12.2019** y fue entregado el **27.12.2019**. Es decir, corresponde aplicar una penalidad por los días de retraso.

Que, mediante el Memorándum N° 0318-2020-SUSALUD/OGPP de fecha 27 de febrero del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la certificación presupuestal N° 00000322, aprobada por un importe de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles);



Firmado digitalmente por
MEDRANO BENDEZU Fernando
FAU 20377985843 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 17.06.2020 12:41:06 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMBE
ABREU Silvia Nelly FAU
20377985843 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 17.06.2020 21:42:38 -05:00

Que, mediante el Informe N° 340-2020/OGA, de fecha 02 de marzo del 2020, el Jefe de Gestión Logística, determina el monto de la penalidad, resultando el importe de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Soles) por lo que el abono que corresponda al proveedor será por el monto de S/ 6,300.00 (seis Mil Trecientos con 00/100 Soles), correspondiente al pago del tercer producto de la Orden de Servicio N°00000718-2019, asimismo se señala que es necesario que la Oficina General de Asesoría jurídica, emita opinión correspondiente, para la emisión del acto resolutorio por la Oficina General de Administración, para el trámite de crédito devengado.

Que, mediante informe legal N°00274-2020/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para el reconocimiento del crédito devengado a favor del locador, previa aplicación de la penalidad respectiva, en lo que respecta al tercer entregable de la Orden de Servicio N° 00000718-2019, y recomienda a la Oficina General de Administración, continuar y culminar los trámites conducentes para el reconocimiento del crédito antes mencionado, el cual se verá materializado con la emisión de la resolución de la Oficina General de Administración.

Que, de acuerdo a los artículos 33° y 34° del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, de acuerdo a los artículos 33° y 34° del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo de la Entidad;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el pago a favor de Andrés Alberto Olivera Carhuas, conforme se detallan en los documentos internos citados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que se tiene la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2020, cumpliéndose así con los requisitos señalados en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

De conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34° del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

Con la visitación del Jefe de Gestión Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor del proveedor Andrés Alberto Olivera Carhuas, la suma ascendente a S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles), por el “Servicio de elaboración de informes y administrativos en atención de expedientes de queja del 29 de mayo del 2017 al 02 de noviembre del 2017 de IPROT”, correspondiente al tercer producto de la Orden de Servicio N° 000718-2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, así mismo se deberá retener por concepto de penalidad la suma de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles), por retraso en la entrega del tercer producto.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Jefe de Gestión Financiera y Contable para que realice las acciones necesarias para la ejecución del pago a favor del proveedor Andrés Alberto Olivera Carhuas, conforme lo señalado en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- CONSIDERAR que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud. Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos a fin de determinar las presuntas faltas administrativas, si las hubiera.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.

 Firma Digital
SUSALUD
Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por CHUMBE
ABREU Silvia Nelly FAU
20377985843 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2020 21:43:14 -05:00

 Firma Digital
SUSALUD
Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por
MEDRANO BENDEZU Fernando
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2020 12:41:28 -05:00